



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 08-2023-535

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de cincuenta millones noventa mil novecientos cuarenta y tres pesos (\$50.090.943,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 08 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 14-2021-724

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en el banco relacionado en el memorial precedente. Se limita la medida a la suma de \$65.000.000,00 M/cte.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 24-2021-229

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al pagador del BANCO POPULAR, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de junio de 2021, respecto a la retención de la quinta parte que exceda del salario del extremo demandado, lo que fuera comunicado mediante oficio No.1644 del 15 de julio de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley (Art. 593 parag.2 CGP)

Secretaria área de oficios del a oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, remitiendo copia del oficio antes enunciado y observando lo dispuesto en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No 68 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-2023-421

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos con veintinueve centavos (\$146.432.869.29,) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 23 de agosto de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 42-2020-335

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial precedente, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos los requisitos del artículo 461 del CGP, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago de **las cuotas en mora** respecto del pagaré No. 132205555125, dejando constancia que la obligación continua vigente a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. DECLARAR terminado el proceso ejecutivo, **por el pago total de la obligación**, respecto del pagaré No. 30018587617

Quinto. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicito. Secretaría -área de oficios-de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Séptimo. Sin condena en costas.

Octavo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 68G de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2022-00372 (062)

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

INSTAR a la parte demandante a que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación de acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 3 del mandamiento de pago.

Es importante recalcar que la fecha de inicio de los cálculos debe ser el 17 de junio de 2022, igualmente deberá incluirse el valor de \$4.672.008.00 M/CTE correspondiente a los intereses de plazo pactados en el instrumento generador de la acción, calculados desde la fecha de diligenciamiento del pagaré No. 11321106.

Esto se señala debido a que, la fecha de presentación de la demanda no fue incluida y dichos intereses no fueron incluidos correctamente en la liquidación del crédito aportada anteriormente.

Ahora, se advierta que, si bien es cierto el artículo 446 del CGP, en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

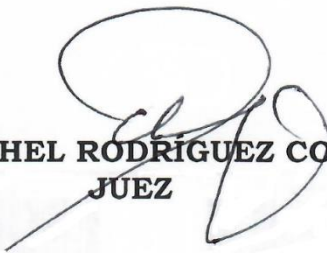
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 057-2022-01256

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl. 10 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$57.216.532,62)M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 11 de septiembre de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 57-2021-1025

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 59-2019-1578

Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 14 de noviembre de 2023, por medio del cual se decretó el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal del aquí demandado, así como el embargo de la cuota parte del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado y la actualización del despacho comisorio No. 016 de 2022, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al área de oficios de la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado anteriormente, el que fuera proferido por el juzgado 62 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad y obra en el visor documental en el cuaderno 2, en el archivo de PDF No. 24.

Secretaria proceda de conformidad, dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

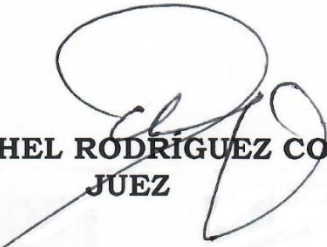
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 59-2019-1894

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de doce millones sesenta y tres mil doscientos setenta y cinco pesos (\$12.063.275,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 8 de noviembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024 Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

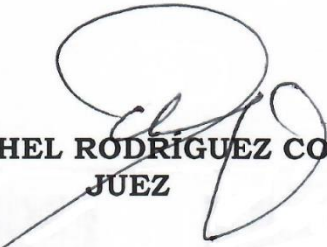
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 59-2022-539

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de diecinueve millones cuatrocientos un mil setecientos treinta y dos pesos (\$19.401.732,00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 22 de septiembre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024 Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 59-2022-695

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de tres millones doscientos setenta y dos mil ciento noventa y un pesos con cuarenta y siete centavos (\$3.272.191, 47) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 25 de mayo de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

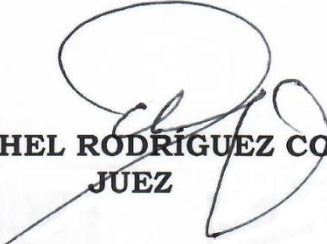
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 060-2022-00134

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl. 08 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$18.779.543,30)M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 26 de enero de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 61-2022-1511

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de la moto de placa YEK 36 F, denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando aplicación a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 62-2020-245

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, respecto a la entrega de dineros, el que se visualiza en el gestor documental, el juzgado DISPONE:

1. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del CGP.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 052-2019-01162

En atención al informe allegado por el área de títulos de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, donde informan **que se encuentran títulos** constituidos para el presente proceso, el Despacho,

DISPONE:

1. ORDENAR a la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Sección Depósitos Judiciales, proceda con la entrega de dineros a la parte ejecutante o a su apoderado con facultades expresas para retirar y cobrar títulos de depósito judicial, hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., siempre y cuando el crédito a favor del demandante no se encuentre embargado, ni exista un acreedor del demandado con mejor derecho.

Secretaría- área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 69-2021-798

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en el escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. RECONOCER a la DRA. LEIDY YOHANNA ÁLVAREZ ROJAS, como apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato sustituido, el cual se observa en el visor documental.
2. REQUERIR a la apoderada del extremo actor, para que aporte la liquidación del artículo 446 del CGP.
3. INSTAR a secretaria área de títulos y de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 111 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RAD. 70-2020-800

En atención a lo manifestado en el escrito que precede, allegado por el apoderado de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. DIANA MARÍA RODRÍGUEZ ARIZA, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CGP)

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No. 68 a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 70-2022-465

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles, identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-93369 y 230-4974 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VILLAVICENCIO, denunciado como de propiedad del extremo ejecutado.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando aplicación a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 071-2022-00613

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que, se encuentra cargado en el visor documental (fl 7 del C-2), el Despacho,

DISPONE:

Primero: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado LEONARDO FABIAN MORENO DIAZ, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el visor documental (fl 7 del C-2).

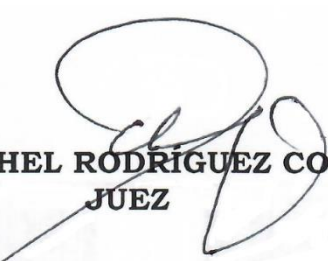
Se limita la medida a la suma de \$ 18.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 71-2022-282

Atendiendo lo manifestado por el extremo ejecutante, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en los bancos relacionados en el memorial precedente. Se limita la medida a la suma de \$69.000.000,00 M/cte.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

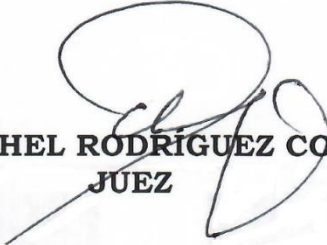
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 081-2022-00519

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675706281, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON CERO UN CENTAVOS M/CTE (\$225.199,01) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 01 de abril de 2024 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 082-2021-00544

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito que se visualiza en el visor documental y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 12 de julio de 2021¹, mediante el cual ordeno decretar el embargo y posterior aprehensión del vehículo automotor denunciado como de propiedad de la parte demandada e identificado con el número de placa JOV-836, así como la nueva solicitud de cautelas, el Despacho,

DISPONE:

Primero: CONMINAR a la secretaria área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a actualizar el Oficio ordenado mediante auto de 12 de julio de 2021, para tal fin téngase en cuenta lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado JOHAN LUIS GOMEZ MARTINEZ, en los bancos relacionados en escrito visible cargado en el visor documental fl 3 del C-2.

Se limita la medida a la suma de \$ 29.000.000,00.M/CTE (art. 593 num.10 CGP).

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias referenciadas, instruyéndolas para que procedan a acatar lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, así como lo dispuesto en la Circular Número 60 de 2023 emitida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Dicha circular precisa que el monto máximo hasta el cual se aplica la medida de inembargabilidad para las cuentas de ahorro asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$49.509.240.000 M/CTE.), disposición que se mantendrá en vigor hasta el treinta (30) de septiembre de 2024.

Es imperativo que las entidades bancarias ajusten sus procedimientos a fin de respetar los límites de inembargabilidad establecidos para las cuentas de ahorro, en concordancia con las normativas legales y reglamentarias vigentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

¹ Visor documental fl 2 del c-2

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 83-2022-778

Continuando con el trámite del presente asunto y como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del CGP, se le imparte su aprobación por la suma de veintiún millones ochocientos once mil doscientos veintiún pesos con veinticinco centavos (\$(\$ 21.811.221,25) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 08 de octubre de 2023 inclusive.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

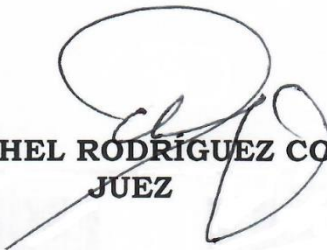
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 084-2021-00471

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675704032, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$6.607.211,25.00) M/cte, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 86- 2022-1466

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo ejecutado, en el banco relacionado en el memorial precedente. Se limita la medida a la suma de \$45.000.000,00 M/cte.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, en virtud de la Circular 58 de 2022 expedida por la Superintendencia Financiera.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No.68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 20-2022-1073

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, en el escrito que precede, el cual se visualiza en el gestor documental, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte ejecutada dentro del proceso con radicación No. 2023-880 que se adelanta en el juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$90.000.000,00 .

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando aplicación a lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 23 DE ABRIL DE 2024

Por anotación en estado No 68 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 03-2018-0333

Atendiendo el informe secretarial de fecha 15 de abril de la presente anualidad, rendido por la Asistente Administrativa Grado 5º del área de títulos de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, por medio del cual se indicó lo siguiente:

“...En cumplimiento a providencia de fecha treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023) (fol. Visor C.1), me permito informar al Despacho que, una vez revisado el expediente, NO se observa el cuaderno de medidas cautelares. Es de aclarar que, al consultar el referenciado expediente en el aplicativo CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA de la rama judicial por número de radicación, es decir los 23 dígitos que conforman el expediente, se observan actuaciones registradas para dicho cuaderno. Así las cosas, esta secretaria se abstiene de realizar la entrega dineros y lo pone en conocimiento para los fines pertinentes. De acuerdo a lo anterior, se anexa reporte general de proceso del Sistema de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución...”; en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1.PONER en conocimiento de los extremos de la litis el informe antes enunciado, para los fines correspondientes.

2.OFICIAR INMEDIATAMENTE al Juzgado de origen, esto es, al TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para que en el término de un día (1) proceda a enviar el cuaderno de medidas cautelares, para continuar con el trámite respectivo.

Secretaría área de oficios de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, proceda de conformidad dando cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 1 y 2 de este auto, observando además lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez sea puesto a disposición de este Juzgado, el cuaderno de medidas cautelares; secretaría área de oficios proceda de ser el caso, con la entrega de los dineros ordenada por auto calendado el 30 de mayo de 2023, obrante en el visor documental.

CÚMPLASE,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

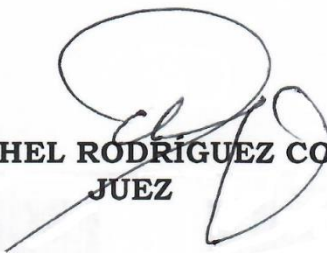
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 008-2021-00332

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675783771, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS M/CTE (\$8.874.432,21.00) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de febrero de 2024 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

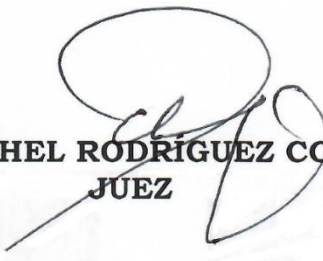
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 011-2020-00442

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675741249, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$56.924.696.00) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 03 de enero de 2024 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

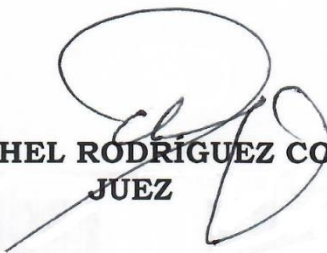
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 016-2021-00460

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl. 51 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$64.197.635.29) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de junio de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 016-2021-00460

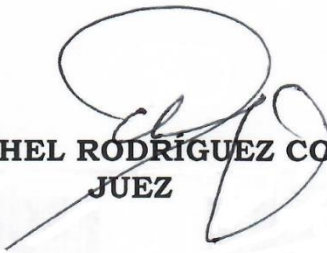
En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, el Despacho,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de apoyo área de oficios a actualizar el Despacho Comisorio ordenado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2023 (fl.58 C-1), con el fin de realizar la diligencia de secuestro allí ordenada.

Para tal fin, se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios, con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**
Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

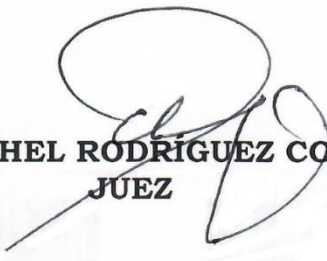
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 018-2021-01405

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675721462, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$55.155.981,42) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 02 de febrero de 2024 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

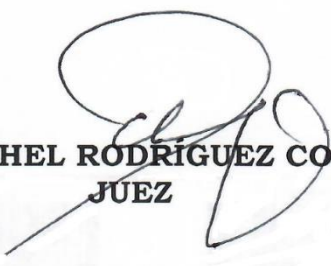
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 024-2023-00950

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el gestor documental registrado mediante código 520247675721116, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CUARENTA SIETE CENTAVOS M/CTE (\$23.591.180,47) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de enero de 2024 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

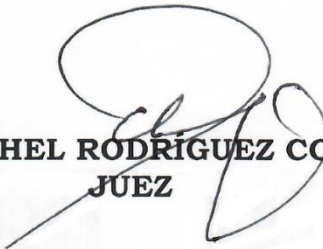
Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 036-2022-00837

Atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte actora, el cual se visualiza en el gestor documental y reunidos como se encuentran los presupuestos del inciso 4o. del art. 76 del CGP., el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. URIEL ANDRIO MORALES LOZANO, para actuar como apoderadao judicial del demandante cesionario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

ACH

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

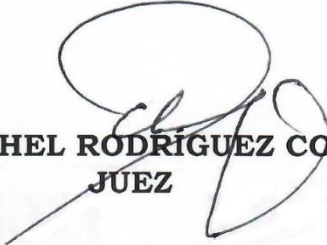
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 038-2022-00077

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl.17 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$ 56'206.726,11) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 12 de abril de 2024 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

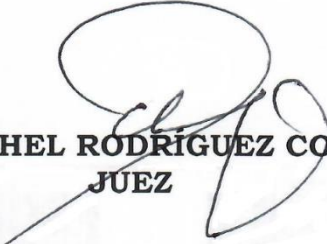
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 038-2022-00434

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl.13 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOCIENTOS VENTITRES PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$ 145.173.223,06) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 02 de febrero de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

1/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

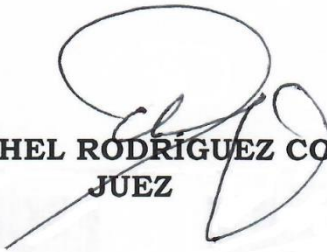
Rad. 038-2022-00434

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito precedente y en atención a lo consagrado en el artículo 599 del C.G. P. num.1, el Juzgado dispone:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa **IFT 943** denunciado como de propiedad del demandado JAIR ALBERTO SOTO LLINAS, comuníquesele a la Secretaria de Movilidad.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

2/2

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintitrés (23) de abril de 2024**

Por anotación en el Estado No. **068** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

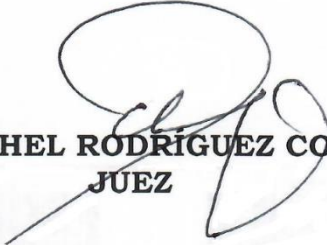
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 038-2022-00818

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl.11 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$64.012.496,12) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 08 de junio de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

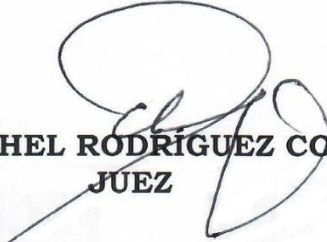
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 041-2021-00326

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la pasiva no objeto la liquidación del crédito obrante en el visor documental registrado mediante fl. 19 C-1, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del CGP, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$13.377.389,00) M/CTE, representados en capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 15 de julio de 2023 inclusive.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Ach

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. veintitrés (23) de abril de 2024 Por anotación en el Estado No. 068 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--